

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.022-00078-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, con el atento informe que no se ha resuelto la solicitud impetrada por la demandada sobre Amparo de Pobreza, Sirvase proveer. Arauquita, agosto 11 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto diecisiete (17) de dos

mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede por el Despacho a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza impetada por la señora MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, en su condición de demandada, dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Minima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a través de apoderada judicial.

Mediante escrito impetrado por la señora MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, en su condición de demandada solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, de que trata el artículo 151, por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, agencias en derecho, cauciones, costos de la prueba del proceso y demás expensas, que, con ocasión de la demanda impetrada, deba sufragar dentro de este proceso.

De acuerdo con la decisión, pide se le nombre un abogado de oficio, para que la represente durante todo el devenir procesal y adelante todas las acciones que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.

Dentro de los hechos la solicitante manifiesta:

1.- Soy persona perteneciente a la población desplazada, víctima del conflicto y vulnerable del Municipio de Arauquita, pertenezco al Nivel A3 del SISBEN y mi desplazamiento fuè declarado en la Personeria de Arauca. Mi residencia la tengo en la vereda la Paz, zona rural de Arauquita.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

2.- Soy cabeza de hogar, tengo a cargo de mi hijo de veinticinco años de edad y una hija menor, con 15 años y estudiante de secundaria, no tengo trabajo en condiciones dignas y mis ingresos dependen de trabajos ocasionales.

3.- Un vendaval, al inicio de mi proyecto productivo, la pandemia declarada de COVID-19 y la ola invernal fueron causantes de mi desgracia de no haber cumplido, pues acabaron con mis cultivos, base de mis ingresos y de la economía de mi hogar, pues no existe la mas minima posibilidad de vinculación laboral estable y de manera digna.

4.- Imponerme los gastos de un proceso de las magnitudes de este, significaría menoscabar lo necesario para mi propia subsistencia, y por supuesto la de mis hijos y mi madre, lo que haría mas gravosa mi actual situación.

Para considerar tenemos:

El artículo 151 del Código General del Proceso, que para el presente caso es el de aplicar, reza: “ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 152 de la norma en cita, reza “ El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado“.

Del estudio y análisis hecho a los argumentos esbozados por la parte demandada se tiene que se cumplen los requisitos exigidos por los articulados precedentes y por consiguiente debe concederse el Amparo de Pobreza a la señora MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, exonerandola de prestar cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de Auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el Amparo de Pobreza a la señora MARY ISMENIA CAMACHO BLANCO, en su condición de demandada y solicitado por la misma, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Exonerarla de prestar caucioes procesales, pago de expensas, honorarios de Auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

**TERCERO:** Ordenar que en firme la presente providencia, se continúe con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 18 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 048

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 8836122